



**AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**  
**(Almería)**

Juan Luis Pérez Tornell, Secretario del Ayuntamiento de GARRUCHA-(Almería)

Hecha la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

**CERTIFICO:**

Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2022 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**PROPUESTA SEGUNDA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA de expediente de contratación, licitación, de PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD AFECTO A ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO CONCESION DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA. (Expte. 2021/049530/006-103/00001)**

**ADJUDICACIÓN a UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U. En ejecución de PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN de fecha de 06/10/2021 y RESOLUCIONES TARCJA 19/01/2022, RESOLUCION 6/2022 RECURSO 470/2021 y RESOLUCIÓN 7/2022 RECURSO 471/2021**

Se propone a la consideración del Pleno la propuesta realizada por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de 21 de febrero de 2022, y que fue aprobada por mayoría del grupo socialista y con abstención de los grupos popular, Ciudadanos y Garrucha para la gente y que a continuación se transcribe:

“D<sup>a</sup> MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 97 del ROF RD 2568/86 28 noviembre, plantea al PLENO de la Corporación lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 22.2.n) LRBRL, que dispone que será competencia del Pleno “Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.” Y de conformidad con la DA 2ª Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 8 noviembre, que delimita los mismos umbrales.

**PRIMERO.-**

VISTA el ACTA DE SESIÓN DE SEIS DE OCTUBRE DE 2021 DE MESA DE CONTRATACIÓN.

Acta de sesión de la mesa de contratación, que se constituyó a los efectos de dar cumplimiento y evaluar la atención de requerimiento formulada por la mesa en fecha 21 de septiembre de 2021 (formalización a fecha de 22/09/2021 tras redacción del acta), tal y como determina el artículo 16 del PCAP en relación a las determinaciones del artículo 149.4 de la Ley de contratos del Sector Público en los supuestos de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas y criterios de desempate. Requerimiento en virtud de la evaluación previa de las ofertas presentadas por los licitadores que concurrieron de inicio. Y en cumplimiento de las determinaciones evaluadas en sesión de mesa de contratación celebrada en fecha de siete de septiembre de 2021 en relación a evaluación de atención de requerimiento.

Código Seguro De Verificación	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De igual forma se emitió en la mencionada sesión de la mesa de contratación de seis de octubre de 2021, **propuesta de resolución** conforme al artículo 18 PCAP a órgano de contratación evaluación de las propuestas presentadas en relación al contrato de concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de garrucha.

Propuesta de Resolución en la parte dispositiva establece literalmente:

**“ELEVACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A PLENO DE LA CORPORACIÓN**  
Visto que se ha atendido y justificado el expediente contradictorio de referencia por parte de la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U. y acreditado en virtud del acuerdo motivado y adoptado de exclusión o inadmisión de las ofertas presentadas por los licitadores AMEDIDA, SACYR AGUA SL y AVSA tal y como se sustanció en Acta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha de 21/09/2021 que literalmente disponía:

“PRIMERO.- Proceder a la **EXCLUSIÓN** y **NO ADMISIÓN** de las ofertas económicas presentadas por los motivos expuestos en el presente acta de sesión de los siguientes licitadores a la vista de las conclusiones ya citadas:

- **AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA, S.L.**, debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 35% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios.
- **SACYR AGUA, S.L.**, debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios, además de no cumplir con el IPC requerido en el PCAP. Además, la oferta de SACYR AGUA, S.L. incurre en otro motivo de exclusión, al no haber considerado el 1,5% del IPC en determinados gastos que sí estaban sujetos, en su evolución durante un periodo de 25 años, a variaciones por IPC.
- **AGUAS DE VALENCIA, S.A.** debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios”

Pudiendo los licitadores interponer contra el acto de la Mesa dictado en fecha de 21 de septiembre, recurso especial en materia de contratación contra el citado acto de trámite que decide sobre el fondo de la cuestión tal y como dispone el artículo 44.2 en los plazos y formas establecidos en el artículo 50 y 51 LCSP

Acreditada la justificación y atendido el requerimiento del expediente contradictorio de conformidad con el artículo 18 PCAP y en virtud de la exclusión o inadmisión de las ofertas presentadas por los licitadores expuestos y justificada la oferta desproporcionada o temeraria presentada por la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U. y de acuerdo con el artículo 150 LCSP se **ELEVA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** a la vista de la oferta presentada conforme a las determinaciones exigibles en el PCAP y criterios de adjudicación que así establece se **ELEVA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA Expte. 2021/049530/006-103/00001 a favor de la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U.**

Se eleva la propuesta de resolución al órgano competente de adjudicación en el presente expediente de licitación al **PLENO DE LA CORPORACIÓN** al exceder el PEM y VEC del 10% de los recursos ordinarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 PCAP lo acordado y expuesto en acta de sesión de 21 de septiembre de 2021 y presente Propuesta de Resolución de la Mesa de Contratación tras la atención y justificación de expediente contradictorio se **PROPONE en orden decreciente la ADJUDICACIÓN a licitador:**

**ÚNICO- UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U.**

**TOTAL PUNTOS 100, 42 PUNTOS SOBRE B y 56 PUNTOS SOBRE C** al ser el único licitador admitido tras la evaluación y ponderación del sobre B y C en relación al estudio económico financiero y la oferta conjunta presentada conforme al Pliego.

**EXCLUSIÓN e INADMISIÓN de las OFERTAS FORMULADAS** por el resto de licitadores ratificando lo expuesto y propuesto en acta de 21 de septiembre de 2021:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/12
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA, S.L., debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 35% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios.*
- *SACYR AGUA, S.L., debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios, además de no cumplir con el IPC requerido en el PCAP. Además, la oferta de SACYR AGUA, S.L. incurre en otro motivo de exclusión, al no haber considerado el 1,5% del IPC en determinados gastos que sí estaban sujetos, en su evolución durante un periodo de 25 años, a variaciones por IPC.*
- *AGUAS DE VALENCIA, S.A. debido a la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 100% del canon ofertado, al ITP y a la inversión en equipos y medios.*

*Dispone el artículo in fine 18 PCAP y en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del PCAP: y finalmente clasificará las proposiciones de los licitadores invitados en orden decreciente de valoración, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el artículo 15 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, del informe emitido. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación*

*Se eleva a definitivo la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN al PLENO DE LA CORPORACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA Expte. 2021/049530/006-103/00001 a favor de la UTE FCC AQUALIA, S.A. – TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.U.”*

SE PROPONE Y EXPIDE ACTA DE SESIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN celebrada en fecha de 06/10/2021.”

## SEGUNDO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 noviembre, los legitimados conforme al artículo 48 LCSP interpusieron en plazo establecido en el artículo 50.1.c) LCSP recurso especial en materia de contratación contra el referido acto de trámite, podrá interponerse dicho recurso especial en materia de contratación contra:

*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

Se interpuso recursos especiales en materia de contratación interpuestos en plazo (14/10/2021) por la mercantil AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL (AMEDIDA) y SACYR AGUA SLU (SACYR) ante el órgano competente TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (TARCJA) contra el acta de mesa de contratación afecto al expediente de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha” (Expte. 2021/049530/006-103/00001). Impugnación mediante recurso especial en materia de recursos contractuales interpuesto tanto por AMEDIDA como SACYR contra el Acta (de fecha de 22/09/2021) de la Mesa de Contratación por el que se otorga fe pública del acto celebrado en sesión de 21 de septiembre de 2021

- RECURSO DEL TRIBUNAL TARCJA presentado por AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA S.L. RECURSO 471/2021
- RECURSO DEL TRIBUNAL TARCJA presentado por SACYR AGUAS SLU, RECURSO 470/2021

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en fecha 28 de octubre de 2021 en virtud de la ACUMULACIÓN de los citados recursos se dictó Resolución de Medida Cautelar Resolución MC 201/2021 se

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/12
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



acordó la SUSPENSIÓN del procedimiento del contrato para la concesión del servicio Expte. 2021/049530/006-103/00001

### TERCERO.-

VISTAS las RESOLUCIONES DEL TARCJA de fecha de 19/01/2022 RESOLUCIÓN TRIBUNAL 6/2022 RECURSO 470/2021 interpuesto por el licitador SACYR SLU y RESOLUCIÓN TRIBUNAL 7/2022 RECURSO 471/2021 interpuesto por licitador mercantil AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL

Resoluciones que expresamente establecen en la parte dispositiva del acuerdo de resolución dispone que (de forma idéntica y análoga):

*“PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad (AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA, S.L. y SACYR AGUAS SLU) contra el acuerdo, de 21 de septiembre de 2021, de la mesa de contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Garrucha» (Expte. 2021/049530/006-103/00001), promovido por el Ayuntamiento de Garrucha (Almería).*

*SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 28 de octubre de 2021.*

*TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP”.*

RESOLUCIONES que son claras y precisas en relación a las pretensiones de las partes pues en la Resolución TARCJA 6/2022 dispone en las consideraciones del Tribunal expresamente que

*“En consecuencia, en base a las consideraciones realizadas, no siendo alguno de los supuestos de las resoluciones analizadas en el párrafo anterior el que concurre en el caso examinado en la presente resolución, procede desestimar en los términos expuestos la primera parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto. Asimismo, respecto al motivo de exclusión de no haber considerado el 1,5% del IPC en determinados gastos, señala la recurrente que conforme a la cláusula 8 del PCAP, los únicos conceptos que en el estudio económico, deben reflejar la evolución de su precio conforme al IPC anual durante toda la concesión, es la compra del agua y el coste de depuración, por lo que en su estudio económico se aplica un IPC del 1,5% únicamente a los citados conceptos. Pues bien, como se ha expuesto, dentro de las exigencias contenidas en la cláusula 8 del PCAP, respecto al estudio económico, se señala que para el primer año de ejecución del contrato el precio del agua en alta y en depuración es, respectivamente, de 0,66 y 0,25 €/m<sup>3</sup>, «evolucionando al IPC anual durante toda la concesión». Asimismo, sobre el IPC del 1,5%, se indica que se realizará para toda la duración del contrato así como para el crecimiento propuesto por cada entidad licitadora, de tal suerte que dicho IPC del 1,5% lo es para todos los componentes de la prestación y no solo para el agua en alta y depurada como pretende la recurrente. Procede, pues, desestimar en los términos expuestos la segunda parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto”*

Y sobre la resolución TARJA 7/2022 establece en el apartado 8 sobre las consideraciones jurídicas es clara y precisa sobre el deber de motivación de los actos discrecionales entre otros supuestos:

*“Por último, es preciso indicar que este Tribunal, así como el resto de los órganos administrativos de revisión de decisiones en materia contractual, vienen aceptando que determinadas actuaciones a realizar en la ejecución del contrato pueden ser ofertadas a coste cero, sin gasto para la Administración, entre otras, aquellas que puedan implicar mayores prestaciones de las definidas en el objeto del contrato, las más accesorias dentro de las prestaciones exigidas, determinados costes y algún precio unitario, siempre y cuando su coste se contenga subsumido dentro de la oferta global o de los gastos generales o del beneficio industrial, circunstancias que no concurren en el supuesto examinado (v.g. Resoluciones, entre otras, 131/2017, de 27 de junio, de este Tribunal, 1187/2018, de 28 de diciembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, 349/2018, de 8 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y 98/2015, de 15 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León).*

*En consecuencia, con base en las consideraciones realizadas, no siendo alguno de los supuestos de las resoluciones analizadas en el párrafo anterior el que concurre en el caso examinado en la presente resolución, procede desestimar en los términos expuestos la primera parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto.*

Código Seguro De Verificación	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asimismo, respecto al alegato en el que la recurrente señala que la falta de imputación en el estudio económico de los gastos financieros asociados a los recursos propios con los que proyecta financiar el 35% del canon ofertado no es una "absoluta falta de rigor", sino, por el contrario, una absoluta sujeción a los principios y metodología contable de aplicación obligatoria en este caso, ha de ponerse de manifiesto que con independencia de que nada se dice en el recurso respecto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y la inversión en equipos y medios, conforme a los pliegos en la viabilidad de una oferta ha de constatarse por el personal al servicio del órgano de contratación si la misma puede realizar la prestación en los términos exigidos y ofertados, no en si la proposición de la entidad licitadora se sujeta a los principios y metodología contable.

Procede, pues, desestimar en los términos expuestos la segunda parte del segundo de los motivos del recurso interpuesto.

Por último, entiende la recurrente, que la falta de rigurosidad en la elaboración del estudio económico no constituye una causa de exclusión tipificada en los pliegos pues únicamente conforme a lo establecido en el PCAP, constituyen causas de exclusión asociadas a los estudios de viabilidad bien una falta de beneficio razonable bien la existencia de un desequilibrio económico del contrato.

Pues bien, en este sentido, en efecto la inviabilidad de la oferta económica de la entidad ahora recurrente en los términos analizados en el presente fundamento de derecho, causada por la omisión en el estudio económico de los gastos financieros correspondientes al 35% del canon ofertado, al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y a la inversión en equipos y medios, supone un claro desequilibrio económico del contrato, que en el supuesto que nos ocupa como indica la recurrente es causa de exclusión."

Se informa de igual forma que en virtud de acta extraordinaria de la mesa de contratación de fecha de 20 de octubre de 2021 (formalizado a fecha de 26/10 y 27/10) desestimaron las pretensiones formuladas en "escrito" de licitador AGUAS DE VALENCIA SA reiterando que en virtud de la referida resolución no consta ni interposición de recurso especial en materia de contratación ni recurso contencioso administrativo que debe tramitarse en los plazos establecidos en el artículo 46 LJCA.

ACREDITADO en virtud de las referidas RESOLUCIONES del TARCJA 6/2022 y 7/2022 en el que expresamente se levanta la medida cautelar y se desestiman las pretensiones de los recurrentes. La propuesta de resolución evacuada por la Mesa de Contratación en virtud del acta de sesión de 21 de septiembre de 2021 adquiere firmeza y efecto jurídicos al objeto de proceder a la emisión del presente acto administrativo. Ya que en virtud de la referida acta de acuerdo Mesa de contratación formulada de conformidad con el artículo 18.3 PCAP se eleva al órgano de contratación competente, Pleno de la Corporación la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para proceder a la adjudicación del contrato administrativo de referencia a **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SLU (B 04164257)**

**CUARTO.-** En virtud del acuerdo de Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria de 3 de febrero de 2022 y notificado a la parte interesada en fecha 7 de febrero de 2022 como consta en el acuse de recibo, de conformidad con el artículo 20 del PCAP y en relación a lo dispuesto en el artículo 150 LCSP la adjudicataria propuesta ha atendido el requerimiento de aportación de los documentos exigibles. Atención en el plazo establecido de diez días hábiles presentando la documentación en fecha de 16 de febrero de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP y artículo 21 PCAP que disponen que el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Y el artículo 21 PCAP reitera que el Pleno de la Corporación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, con arreglo a lo previsto en el art 151.1 LCSP.

**QUINTO.-** Sobre la formalización una vez se proceda a la adjudicación definitiva se regirá por las determinaciones establecidas en el artículo 153 LCAP *los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

Dispone el artículo 22 PCSP sobre la formalización del contrato administrativo, que *"el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/12
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Condiciones Técnicas Particulares."

**Por todo lo expuesto por parte del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN competente PLENO DE LA CORPORACIÓN se formula y propone como ACUERDO de conformidad con la DA 2ª y artículo 151 LCSP y artículo 22 LRBRL:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 y 151 LCSP atendido requerimiento a la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SLU (B 04164257), de conformidad con la propuesta de resolución de la mesa de contratación de 21/09/2021 en ejecución y reiterándose la continuación del presente expediente en virtud de las Resoluciones del TARC JJAA de 19/01/2022 RESOLUCIÓN TRIBUNAL 6/2022 RECURSO 470/2021 interpuesto por el licitador SACYR SLU y RESOLUCIÓN TRIBUNAL 7/2022 RECURSO 471/2021 interpuesto por licitador mercantil AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL. Acreditada la atención de requerimiento adoptado en sesión del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 3 de febrero de 2022.

SE ACUERDA proceder a la **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA del CONTRATO ADMINISTRATIVO CONCESION DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA. (Expte. 2021/049530/006-103/00001)** a favor de la adjudicataria propuesta UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SLU (B 04164257)

PERIODO DE ADJUDICACIÓN de prestación de servicios por plazo de VEINTICINCO AÑOS tal y como dispone el artículo 29 LCAP y conforme al artículo 153 LCSP y PCAP a computar desde la presente adjudicación y ulterior formalización.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 LCSP se ha de proceder a la notificación del presente acuerdo con las actas de las sesiones de la mesa de contratación a todos los licitadores excluidos y se ordena la publicación en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Práctica de la notificación a licitadores invitados:

AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA S.L.  
SACYR AGUAS SLU  
AGUAS DE VALENCIA SA

**TERCERO.-** Una vez acreditada la ADJUDICACIÓN DEFINITIVA según el procedimiento legalmente establecido en el artículo 153 LCSP se procederá a la FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO el cual deberá formalizarse en documento administrativo ajustándose con exactitud a las determinaciones del PCAP y PPTP siendo título suficiente para acceder a cualquier registro público y a la prestación de servicios esenciales de suministro.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si el contratista solicita que el contrato se eleve a escritura pública, correrá de su cargo los correspondientes gastos.

Código Seguro De Verificación	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
Observaciones	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado en el artículo 153 LCSP y artículo 22 PCAP, por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**CUARTO.-** Se ORDENA la PUBLICACIÓN del presente acto de ADJUDICACIÓN DEFINITIVA y ulterior formalización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 LCAP en PERFIL DEL CONTRATISTA de *garrucha.es* y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

**QUINTO.-** Procedase a la práctica de la notificación a la AGE y CCAA de conformidad con el art. 56 LRBRL, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente acto administrativo de ADJUDICACIÓN DEFINITIVA de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA (**Expte. 2021/049530/006-103/00001**)

**SEXTO.-** Las personas legitimadas podrán interponer recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44.2.c) LCSP contra el presente acuerdo de adjudicación definitiva en el plazo de quince días ante el TARC JA. Sin perjuicio que el presente acto no modifica las determinaciones de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación que decidía directamente sobre el fondo de la cuestión y fue objeto de impugnación expresa y ulteriores Resoluciones del TARCJA de referencia RESOLUCIÓN TRIBUNAL 6/2022 RECURSO 470/2021 y RESOLUCIÓN TRIBUNAL 7/2022 RECURSO 471/2021. Contra dichas Resoluciones directamente ejecutivas (art. 59.2 LCSP) solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo según el artículo 59.1 LCSP en relación a la Ley 29/98 13 julio de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

EN GARRUCHA A DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2022

ALCALDESA PRESIDENTA  
Dª MARÍA LÓPEZ CERVANTES”

Se concede la palabra al portavoz del Grupo Popular, que lamenta en primer lugar que no se tuviera en consideración que, pese a haber cambiado los horarios habituales, no se tuviera en consideración las obligaciones laborales que le impidieron llegar con puntualidad a la Comisión informativa. Dejo constancia de mi queja.

Por lo demás con respecto a la posición de su grupo procede a la lectura del texto que, a continuación, se transcribe:

“Decíamos el pasado día 3 de este mismo mes que este tema del contrato del agua vuelve reiteradamente al Pleno, para hacerse incontable el número de veces que es tratado, sin que hasta la fecha haya sido ultimado el expediente.

Parecía que el Pleno del día 3 del presente mes de febrero iba a ser el último acuerdo, pues se adoptó la decisión de la adjudicación definitiva del contrato; pero comprobamos que según el orden del día que esta sesión, otra vez se nos propone la aprobación de la adjudicación definitiva del contrato del agua.

Se debe aclarar esta circunstancia, pues cuando se propone dos veces, en sesiones distintas, un mismo acuerdo ha de ser porque ha de subsanarse algún error.

Es más, a la vista de los puntos del orden del día de esta sesión, debiera ser una elemental premisa dar cuenta de la redacción del Acta de la sesión anterior, y aprobar la misma, porque el asunto que se trata hoy en este Pleno es continuación del asunto que fue objeto de tratamiento de la sesión anterior; no es de recibo que se prosiga con el expediente, que se proponga repetición de acuerdos anteriores sin conocer la redacción definitiva del Acta que contiene los mismos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/12
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Hemos dicho en ocasiones anteriores que la Mesa de Contratación del expediente ha incurrido en errores clamorosos que han tenido que ser enmendados por el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales.

Pero, al parecer ello no es suficiente, y en lugar de advertir errores para subsanarlos los ignora; llama la atención la insistencia con la que el grupo de gobierno, de forma verdaderamente contumaz e irreverente, trae al Pleno propuestas que en lugar de certezas generan inquietud e incertidumbre sobre la forma de gestionarse el servicio del agua, sobre el precio y el verdadero coste que al Ayuntamiento y a los ciudadanos de Garrucha le va a costar esta adjudicación, y las consecuencias de la misma nada menos que durante el plazo de 25 años.

Y es que el plazo del contrato es el primer disparate de este expediente; es comúnmente sabido que los contratos tienen un plazo limitado de forma ordinaria o común, que es cinco ( 5 ) años.

De manera excepcional, la duración de los contratos sin sobrepasar ese límite de 5 años habrá de extenderse en el plazo y por el tiempo necesario que se calcule para amortizar las inversiones y obras necesarias.

Si la Ley se cuida de efectuar esa regulación ¿Cual es la razón para fijar una duración del contrato en el que se propone un plazo de 25 años, si no se contempla en Pliegos ninguna obligación de efectuar ninguna obra, ni financiar a su costa la ejecución de infraestructura alguna?

A veces se ha manifestado de manera inveraz que la nueva empresa ejecutará obras nuevas y de ejecución de renovación y de ampliación de las infraestructuras; ello no es cierto, el coste de las obras nuevas y de ampliación de las existentes serán íntegramente financiadas por el Ayuntamiento.

Por tanto, si no existe inversión ¿Cuál es la razón de 25 años de plazo?; desde luego el interés general del municipio no es.

Los 25 años de duración del contrato que se propone se constituyen en una hipoteca sobre el Ayuntamiento, y sobre el municipio que no tiene ninguna razón de ser.

Ni siquiera hoy es causa que justifique los 25 años de plazo, la finalidad para obtener con el canon de la licitación una cantidad que sirviera para pago a los pacientes proveedores del Ayuntamiento, que han aguantado con su paciencia infinita el incumplimiento de pago de nuestro Ayuntamiento.

Los proveedores podrán obtener el pago de sus facturas mediante el instrumento del Plan de Pago a Proveedores, de forma que tampoco por esta cuestión se justifica el disparatado plazo de 25 años.

Hemos denunciado en anteriores sesiones la falta de constancia en el expediente de los Convenios que se dice en los Pliegos que se deberían de haber firmado para asegurar el suministro de agua en alta, y la depuración de aguas residuales, con fijación de las condiciones

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/12
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en que habrán de llevarse a cabo y los precios de los mismos, y que habrán de sufragarse a empresas terceras, diferentes de la empresa adjudicataria.

La falta de firma de los Convenios indicados, y por tanto la falta de precios fijados de determinados servicios y suministros que afectan de manera determinante al equilibrio económico financiero del contrato como al recibo que han de pagar los ciudadanos, somete al contrato desde su inicio a una notoria insuficiencia económica y de seguridad jurídica.

Analicemos mínimamente esta cuestión:

Se fija en los Pliegos que el precio de depuración en el importe 0,25 €/M3, hemos de recordar que el mismo en los Pliegos de la licitación se fijó al inicio de este expediente en el año 2018, nadie puede asegurar que cuando se firme ese Convenio que posibilite la depuración sea el precio indicado el que se fije; sin embargo no se ha advertido esta circunstancia, y ello nos hará ver de manera inmediata cómo se activa la solución prevista en los Pliegos, es decir, si el precio sube o el Ayuntamiento paga la diferencia, o bien el Ayuntamiento autoriza una subida de tarifas o precios del servicio, de forma que estamos a las puertas de una subida del precio del agua que harán de pagar los vecinos, o ante la asunción de una deuda municipal más.

Pero el disparate se torna en insoportable desde el punto de vista de la lógica común y de la lógica jurídica, si examinamos la regulación de la que se parte en los Pliegos, en el artículo 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, respecto del precio de la compra del agua en alta que se fija en 0,66 €/M3.

Se dice en la indicada cláusula que no se admitirá ningún coste adicional, debiendo asumirlo el concesionario.

Pues bien, si hemos de atender al precio del agua de 1,37 € M3, que las noticias que la prensa publicaba la semana pasada, respecto del precio del agua suministrada en Vera a CODEUR por ACUAMED, empresa que según el equipo de gobierno debe de suministrar el agua en alta a Garrucha, ¿alguna persona de esta sala o fuera de ella piensa que existe alguna razón para que ACUAMED no aplique el mismo precio al suministro de agua en alta de Garrucha?

Hemos de tener en cuenta ese precio, y haciendo un elemental cálculo, nos lleva a la conclusión que el coste de la compra del agua y la depuración alcanzarán, prácticamente, la cifra de los ingresos previstos, todo ello con arreglo a los datos de la MEMORIA aprobados por el Ayuntamiento en el año 2017.

Los ingresos previstos para el año 2022 están estimados en la cantidad de **1.546.898,00 €**

Los costes totales de explotación previstos se fijaron en 1.037.898,00 €.

Si embargo, a fecha actual, la estimación de dos de los costes de explotación, como son el de la compra de agua y de depuración serían:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/12
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Depuración: 450.000,00 M3, x 0,25 €/M3, nos arroja la cantidad de 112.500,00 €.
- Compra de agua: Sobre la hipótesis de la MEMORA de compra de agua de 1.028.751 M3 x 1,37 € nos arrojaría al cantidad de 1.409.388,87 €.

**Total de gastos a) + b) = 1.521.888,87 €.**

**Si al anterior cálculo le incorporamos el dato de que la estimación en la MEMORIA de agua no registrada por pérdidas de la red se situaba erróneamente en aquella fecha en el 30%, cuando en realidad es superior al 55%, nos encontramos con la realidad de que el coste de la compra de agua, a la fecha actual, superará la cifra prevista de ingresos del servicio.**

Si como parece, el resultado del cálculo anterior es absolutamente irrefutable, lo que en realidad estamos, a esta fecha, y antes de adjudicarse el contrato, ante el cumplimiento imposible de los términos del mismo.

Lo que se va a producir al día siguiente de la firma del contrato es la activación de la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regula el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, con arreglo a lo previsto en el artículo 290 del la Ley de Contratos del Sector Público.

El concesionario podrá acreditar que se ha roto el equilibrio económico del contrato y su cuantificación, pues podrá presentar unas cuentas de pérdidas de explotación que efectivamente demuestre que el importe de una sola de las partidas del coste del servicio supera, con creces, los ingresos del concesionario previstos para una anualidad.

Luego, el Ayuntamiento se verá obligado a adoptar medidas que hagan posible alcanzar al contrato el equilibrio económico perdido, bien asumiendo deuda y subvención a la empresa adjudicataria, o bien autorizar una subida de tarifa que habrán de pagar de forma directa los ciudadanos.

Por tanto, si ello es seguro que se va a producir, no resulta conveniente la adjudicación del contrato, ni para los intereses del Ayuntamiento, ni de los usuarios que, en las actuales circunstancias y con los datos que aparecen, y que son tan determinantes para la ejecución del contrato, nos encontramos a las puertas de adjudicar, de facto, un contrato diferente a las condiciones que han sido objeto de la licitación.

Por lo anterior solicitamos que se el Ayuntamiento tome la decisión de no adjudicar el contrato por razones de interés público, que están justificadas, según se ha comentado con anterioridad y que constan en el expediente.”

A continuación el portavoz de Ciudadanos toma la palabra en su turno de intervención, para manifestar que el tema está más que discutido desde 2016, hemos expresado nuestra opinión reiteradamente y nuestra oposición a la venta de un bien público como es la gestión del agua, abandonando una empresa pública de la que somos socios. Hay que decir que el precio del

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/12
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



agua subirá, porque las empresas privadas vienen a hacer su trabajo y su negocio. Coincidimos en la mejora necesaria de la gestión, de las instalaciones, sin necesidad de meter en este oscuro tema a los garrucheros. Es un camino en el que ya hemos perdido inversiones, lleno de baches. Usted en el pasado pleno nos trató de ignorantes y nos comparó con CODEUR, pero la diferencia es que nosotros vendemos un patrimonio público, mientras que el Ayuntamiento de Vera tiene una empresa pública, CODEUR, a la que controla dado que tiene mayoría. Para no reiterar argumentos que ya hemos expuesto simplemente le deseo suerte ante los recursos que vendrán con el dinero que pagarán los garrucheros.

El portavoz de Garrucha para la Gente manifiesta que desea resaltar los datos que ha expuesto el concejal del Partido popular en su intervención: el precio de compra del agua a ACUAMED y el precio real. Es importantísimo tenerlo en cuenta: en breve tiempo se duplicará y esto debería explicárselo a sus votantes. Quisiera, si no me interrumpe explicar los motivos por los que hemos llegado a esta situación: la subida de los sueldos de concejales, los abusos con las facturas del combustible, los sueldos ilegales a miembros de Protección Civil, por los que el ayuntamiento ha sido multado con cien mil euros, facturas, como la de la abogada Aurelia Jiménez Godoy, facturas que se me niegan, gastos cuantiosos en abogados a pesar de que disponen de defensa jurídica gratuita de Diputación. Facturas, y deseo que conste en acta expresamente, de 250.000 euros a una sola empresa, haciendo ingeniería fiscal... por eso vende usted el agua. Contratando a allegados del PSOE, para grabar los plenos y mantener las redes sociales, dando gratificaciones a colaboradores allegados al PSOE para montar el belén, colocando a gente que figuran en sus listas por decretos ilegales... por todo eso necesitan vender el patrimonio de la gestión del agua ... de ello son conscientes todos los presentes: ustedes quieren seguir con su barra libre de gasto: a través del recibo del agua.

La alcaldesa responde que yo no trato de ignorantes a nadie: en esta sesión, una vez aprobada provisionalmente la adjudicación y completada la documentación requerida, se procede a la aprobación definitiva, así lo expliqué. Quiere usted confundir a la gente, el procedimiento se ha seguido con legalidad escrupulosa. Los recibos se subieron por un acuerdo con GALASA que luego ellos mismos incumplieron. Ustedes intentan asustar a los vecinos: en 27 años de existencia GALASA no ha realizado inversiones en este municipio y en sus infraestructuras. El agua se va a gestionar con este contrato y ustedes tienen miedo de que esto suceda. Respecto a nuestras nóminas que menciona el concejal de Garrucha para la Gente las he traído varias veces a este pleno y en el siguiente las traeré de nuevo si es necesario: no engañe usted más. Tenga usted vergüenza y dignidad. Los gastos están más que explicados. Ninguno de los concejales disponemos de tarjeta para usar ese combustible, se lo hemos demostrado. Le molesta a usted que la actuación de protección Civil esté muy bien valorada por la población. Los abogados que contratamos son aquellos que nos inspiran confianza ¿quieren que no cobren?, ¿acaso no cobra usted?. Usted es una persona tóxica, por sus falsedades y sus tergiversaciones y barbaridades. Respecto al Partido popular que afirma que es ilegal la duración del contrato, puede usted impugnarlo en los juzgados. A todos ustedes los dirige el concejal de Garrucha Para la Gente, por eso coinciden en sus conclusiones, y van a coincidir mucho más en sus afectos y simpatías.

El portavoz del Grupo Popular responde que es usted políticamente hábil al desviar sus respuestas y no rebatir ninguno de los datos de mi primera intervención. Le he dicho en muchas ocasiones que puede usted abandonar GALASA cuando quiera, pero debe hacerlo bien. En 2016 ya decía usted que todo era inmaculado en su expediente...y lo viene diciendo desde entonces. Usted es la responsable de sus decisiones y de su populismo. El precio del agua desalada de ACUAMED se triplica. Lo tenemos constancia por las manifestaciones en Vera, supone en este municipio un sobre coste de 120.000 euros. Usted que critica a GALASA tanto perteneció a esa empresa. No se quite de en medio respecto a sus responsabilidades en su gestión. Usted sabe que se han modificado los Estatutos de GALASA (Art 6.4) que hacen que la cesión de uso del bien puede implicar la expulsión de la sociedad y el pago de la cuota de exclusión. Ya se lo he dicho en diversas ocasiones. Y esto puede suponer una suma cercana a los seis millones de euros. Le recuerdo a usted sus acusaciones respecto a mi gestión sobre el dinero del agua de los promotores, que finalizó en los tribunales acusándome de prevaricación y malversación de caudales. Los tribunales se pronunciaron sobre la falta de base de estas acusaciones. A GALASA

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/12
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ=">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ=</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



se le pagaron las certificaciones que se presentaron. Respecto a que Álvaro es nuestro líder y le seguimos en sus denuncias: le recuerdo las acusaciones que usted nos hizo cuando estaba en la oposición, y he procurado no entrar en ese juego. ¿Dónde están los Convenios con ACUAMED?...¿dónde los convenios para garantizar la depuración del agua?. Eso es lo importante. Tengo documentado que el precio del agua desalada es de 1'3 euros ¿se la va a vender a usted a 0,66 euros?.

El portavoz de Ciudadanos interviene para responder que lleva usted seis años de recursos ..¿y nosotros somos los que damos miedo a la población?. En esos seis años no hemos renovado nuestras instalaciones. En este tiempo respecto a las actuaciones de los alcaldes que le precedieron ¿qué inversiones ha hecho usted? La cifra global de sus sueldos es superior a la de sus predecesores. Si a Protección Civil se le ha pagado ilegalmente hay que decirlo. Quisiera saber los cuatro millones de euros que va a recibir a qué se van a destinar: ¿al saco roto del despilfarro?...

El portavoz de Garrucha para la Gente interviene para manifestar que considera una falta de respeto para mis compañeros de la oposición que manifieste que yo "los dirijo". Usted ha dividido al pueblo entre los que viven como reyes a costa del ayuntamiento y los que pagan. Vender el agua no es un triunfo, hundir a una empresa pública no es un triunfo. Usted está secuestrada por su derroche, por el fracaso de su gestión y todo su equipo debería dimitir en bloque. Por más barbaridades que decimos aquí estamos esperando sus querellas, sus votantes las están esperando...usted está investigada por malversación de fondos públicos y falsedad documental.

Le recordaré que me llamó "tóxico" si alguna vez necesita mi apoyo para gobernar. Usted nos insulta por su nerviosismo, pero yo cobro 27.000 euros por mi trabajo y usted 35.000 por un cargo público. Yo seguiré cobrando mi sueldo cuando me vaya ..¿qué cobrará usted cuando se vaya?

La alcaldesa responde que ella siempre se ha ganado la vida, porque siempre he tenido las puertas abiertas donde he ido. Miedo ninguno y a usted tampoco. Nunca, ni siquiera en redes sociales he insultado a nadie, ni a usted. El afirmar que maneja usted a Ciudadanos o PP no lo considero un insulto, sino un halago, pero a usted y su trayectoria ya lo va conociendo la gente. Puede usted presumir de su escrito al fiscal y engañarlo. No se preocupe usted, voy a demostrar que eso no es verdad. Usted debería si es de izquierdas, cosa que dudo, defender que en los pueblos pueda dedicarse a la política no solo la gente que tiene capacidad económica. He traído mis nóminas, pero las volveré a traer para que no me acuse de mentir.

Respecto a lo que afirma el portavoz del grupo popular: ustedes se gastaron el dinero de GALASA. Cuando tomamos posesión no estaba ese dinero; usted lo gastó. En GALASA estuve tres años pero ¿y la gestión del resto de los 27 años de GALASA?. Hemos recorrido este expediente desde 2016 y hemos cumplido con los trámites legales. Es un expediente legal. Y no se preocupen, si el agua se sube ustedes se enterarán, porque lo traeremos al pleno. Y le digo que intentaremos no subir los impuestos. No subiremos los impuestos, tal y como hemos hecho hasta ahora.

Considerándose suficientemente debatido el punto del orden del día SE APRUEBA el acuerdo por MAYORIA con los votos FAVORABLES del grupo socialista y los votos EN CONTRA de los grupos Popular, Ciudadanos y Garrucha para la Gente.

Y para que así conste donde proceda expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Garrucha a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº  
La Alcaldesa-Presidenta  
Fdo. María López Cervantes

<b>Código Seguro De Verificación</b>	NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 09:13:14
	María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/02/2022 08:59:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/12
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NY5Z+pKJI72BC8U99IDDbQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

